



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 010-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 25 de octubre de 2021, interpuesto por el Ing. Santos Enrique Oscco Barrientos con CIP N° 101662, contra la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima sobre la Resolución N° 093-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la candidatura del Expediente N° 58, Capítulo Ingeniería Geológica del CIP – Consejo Departamental Lima.

El Recurso de Queja de fecha 26 de octubre de 2021, interpuesto por el Ing. Manuel Sebes Toledo Paredes con CIP N° 56366, contra la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima sobre la Resolución N° 090-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la candidatura del Expediente N° 48, Capítulo Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica del CIP – Consejo Departamental Lima.

El Recurso de Queja de fecha 26 de octubre de 2021, interpuesto por el Ing. Constantino Ernesto Arcaya Verna con CIP N° 57101, contra la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima sobre la Resolución N° 026-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la candidatura del Expediente N° 55, Capítulo Ingeniería Civil del CIP – Consejo Departamental Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente refiere que, la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima, durante el proceso de validación de la Lista de Adherentes, ha invalidado las Hojas de Adherentes aduciendo que, han sido firmadas por un Ingeniero Inhábil, situación que no respondería a la verdad en razón



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

que el Ing. Jesús Meléndez Pérez con CIP N° 058186 (colegiado responsable de la autenticidad de las firmas), al momento de presentación del Expediente se encontraba **habilitado**.

Que, el recurrente ha adjuntado el Certificado de Habilidad del Ing. Jesús Meléndez Pérez con CIP N° 058186 (colegiado responsable de la autenticidad de las firmas), acreditando así la habilidad de dicho miembro de la Orden.

Que, este Tribunal Electoral Nacional, advierte que, el criterio de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima, respecto a la validación de las firmas de los adherentes fedateados por el Ing. Jesús Meléndez Pérez, con CIP 58186, no ha sido el pertinente, en razón que expresamente, el artículo 85° del Reglamento de Elecciones del CIP, exige que el fedatario debe estar **HABILITADO**, sin establecer qué padrón se corroborará dicha condición.

Que, por ende, corresponde revocar, la Resolución N° 093-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, por tener un criterio que no se encuentra debidamente expresado ni en el Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **ACUMULAR** los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.

Segundo: Declarar **FUNDADOS** los recursos de queja presentados por el Ing. Santos Enrique Oscco Barrientos con CIP N° 101662, Ing. Manuel Sebes Toledo Paredes con CIP N° 56366 e Ing. Constantino Ernesto Arcaya Verna con CIP N° 57101 y consecuentemente **REVOCAR** la Resolución N° 093-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, la Resolución N° 090-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021 y la Resolución N° 026-2021-CED-CDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021.

Tercero: **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental de Lima dar por **ACEPTADAS** a las Listas de Adherentes fedateados por el Ing. Jesús Meléndez Pérez, con CIP 58186 toda vez que se encuentra hábil al momento de la presentación del expediente, en aplicación del principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de que se efectúe la correspondiente fiscalización posterior correspondiente.

Cuarto: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental de Lima, al Ing. Santos Enrique Oscco Barrientos con CIP N° 101662 y al Ing. Constantino Ernesto Arcaya Verna con CIP N° 57101.

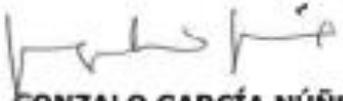


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


**ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY**
Secretaria


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NÉLSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro